



REF.: APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1083

SANTIAGO, 14 JUN 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, N°s 1, 3 y 12, del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980, y en el Decreto Exento N° 2276, de 2022, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, en la resolución Exenta RA N° 263/818/2022, de Servicio Nacional de Menores; en los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de Menores es el Servicio Público integrante de la Administración Centralizada, creado por el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es favorecer la reinserción social de adolescentes y jóvenes sujetos a medidas y sanciones en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084 de acuerdo con su etapa de desarrollo vital.
2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que entre otras consideraciones modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el título IV intitulado "*De la participación Ciudadana en la Gestión Pública*", el cual consagra y reconoce por parte del Estado el derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
3. Que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el antedicho Título IV, establece en su artículo 70 que "*Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia*". Asimismo, el artículo 71 de la misma normativa dispone "(...) *cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros*".
4. Que, en el contexto de la dictación de la Ley N° 20.500, y las modificaciones introducidas a diversos cuerpos legales, entre ellos la Ley Orgánica Constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado, con fecha 18 de agosto de 2022, la Presidencia de la República emitió el Instructivo Presidencial N° 007, el cual entrega lineamientos a los Organismos Públicos con el fin de fortalecer y/o actualizar los mecanismos de participación ciudadana.

5. Que, habida consideración la existencia de nuevos lineamientos impartidos por el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, las directrices entregadas por la Dirección Nacional del Sename, en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, contenidos hasta la fecha en la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Menores, se debe proceder a dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 0517, del 06 de marzo del 2015, a fin de actualizar dichos mecanismos.

6. Que, consecuentemente, corresponde que el Servicio Nacional de Menores pueda materializar las adecuaciones pertinentes a las disposiciones internas sobre la materia, dictando la nueva Norma General de Participación Ciudadana institucional.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Menores, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Menores regula la forma específica en que las personas puedan participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. Asimismo, la aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana.

Artículo 2. La incorporación de la participación en la gestión pública del Servicio se basa en los siguientes fundamentos:

i) La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que todos los órganos de Administración del Estado deberán garantizar espacios y mecanismos institucionales, en los cuales las personas puedan participar tanto en el diseño, formulación, ejecución como en la evaluación de las políticas públicas.

ii) Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.

iii) Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

iv) La inclusión y la igualdad de oportunidades de participación. La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y comprometida con el respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.

Artículo 3. **Ámbito de Aplicación:** La presente norma es aplicable al Servicio Nacional de Menores en la forma que determinen las propias normas generales de Participación Ciudadana.

Artículo 4. **Cómputo de plazos.** Los plazos de días establecidos en esta resolución son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la

Administración del Estado. Los plazos se computarán desde el día hábil siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 5. El Servicio Nacional de Menores contará con una Unidad de Participación Ciudadana, dependiente de el/la Director/a Nacional, conformado por un/a Coordinador/a y al menos un/a profesional de apoyo, en cumplimiento de la Ley N° 20.500.

Artículo 6. El Servicio Nacional de Menores, como Servicio dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tendrá la misión de participar junto a los Servicios dependientes del mismo en las instancias de participación ciudadana que se informen a través del/la Coordinador/a de la Unidad de Participación Ciudadana o el/la profesional subrogante.

Artículo 7. El Servicio Nacional de Menores promoverá que en las acciones y mecanismos de participación ciudadana se incorpore la equidad de género.

Artículo 8. El Servicio Nacional de Menores deberá considerar en sus acciones de participación ciudadana las disposiciones de la Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación, la Ley N° 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad; y la Ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígena.

Artículo 9. El Servicio Nacional de Menores avanzará en la integración de adolescentes y jóvenes en los mecanismos de participación ciudadana, en cumplimiento de estándares señalados en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile que estén vigentes.

Artículo 10. El Servicio Nacional de Menores fortalecerá las acciones regionales e incentivará la creación de nuevos mecanismos en materia de participación ciudadana, a través de sus Direcciones Regionales. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos nacionales descritos en el Título II de las modalidades de Participación Ciudadana de la presente norma.

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°

Modalidades de Participación Ciudadana en General

Artículo 11.- Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los Órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo con los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

1. Acceso a la Información Relevante.
2. Cuentas Públicas Participativas.
3. Consultas Ciudadanas.
4. Consejo de la Sociedad Civil (COSOC).

5. Consejo Consultivo de las Organizaciones Colaboradoras (Organismos Colaboradores Acreditados) del Servicio.
6. Talleres de Participación Ciudadana para Jóvenes y Adolescentes en Conflicto con la Justicia.

1.- ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 12.- Acceso a la información relevante. El Servicio Nacional de Menores pondrá en conocimiento público, información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando así que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Además, deberá mantener actualizado su Sitio Electrónico Institucional con información relativa a las modalidades formales y específicas de participación y llevará un registro público anual, sistematizado e histórico, que consigne todos los antecedentes acerca de la aplicación de dichas modalidades.

Adicionalmente, toda información relativa a las normas de participación ciudadana en sus modalidades formales y específicas, los resultados de ellas y la información relativa a sus consejos serán publicadas en el Portal de Transparencia Activa, en el ítem Mecanismos de Participación Ciudadana, de acuerdo con la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Servicio ha dispuesto, entre los cuales podrán encontrarse los siguientes:

- a) Sitio web www.sename.cl
- b) Medios presenciales de relación directa o videoconferencias citadas por el Servicio.
- c) Medios audiovisuales y físicos, como boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
- d) Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del nivel central y direcciones regionales.
- e) Redes Sociales institucionales.
- f) Correo electrónico para realizar consultas.

2.- CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 13.- Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad, los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad rendir cuenta anual de la gestión de la administración pública.

El Servicio Nacional de Menores, a través de su Director/a, realizará un proceso de cuenta pública con participación directa de la ciudadanía, el que deberá hacerse antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente de la República al Congreso Nacional.

Artículo 14.- El proceso de la Cuenta Pública Participativa, se iniciará con la elaboración de un documento base, con información contenida en el Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá incluir, de manera didáctica, la información más relevante acerca del desempeño de la gestión del Servicio Nacional de Menores y de los compromisos futuros, además de información sobre la gestión de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

Artículo 15.- Antes de difundir este informe, se deberá entregar al Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) para que haga sus observaciones, con 15 días hábiles de anticipación a la Cuenta Pública Participativa.

El documento con las observaciones del COSOC se deberá subir a la página web institucional al menos 10 días antes de la ejecución de la actividad y deberá estar disponible en las OIRS del Servicio, y ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Servicio disponga, convocando a la ciudadanía a hacer llegar opiniones y comentarios de manera virtual o presencial. El documento con las observaciones deberá ir en un acápite especial.

La Cuenta Pública Participativa deberá contener:

- Balances de ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.
- Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
- Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.
- Desafíos institucionales.
- Las observaciones y planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a la publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio.

Artículo 16.- Conjuntamente con la elaboración y difusión de la Cuenta Pública Participativa, el Servicio convocará a una Jornada de Diálogo Participativo con personas y representantes de la sociedad civil, proporcionándoles un resumen ejecutivo del informe de la Cuenta Pública Participativa, y la ubicación del documento completo en el sitio web institucional. Esta convocatoria deberá realizarse con al menos 5 días de anticipación.

En la jornada de diálogo se analizarán los contenidos de la Cuenta Pública Participativa por parte de los participantes. La autoridad realizará la presentación de los contenidos de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión, ojalá en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los/as participantes, los que serán expuestos en un plenario. La autoridad deberá estar presente y responder las consultas que surjan y participar en el plenario.

Artículo 17.- El Servicio sistematizará las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo presencial y virtual y, en un plazo máximo de 45 días después de la ejecución de ambas modalidades, por medio de un documento final, dará respuesta pública a las inquietudes e interrogantes más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública Participativa. Este documento de respuesta será enviado a los participantes de la jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional y de los medios que el Servicio estime conveniente.

En cuanto a las preguntas que se realicen por medio de la página web serán respondidas de manera personal, es decir, directamente a la persona natural y/o jurídica solicitante a través de correos electrónicos.

3.- CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 18.- Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla el Servicio Nacional de Menores este organismo realizará consultas ciudadanas sobre materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas.

Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo; y equidad de género.

Artículo 19.- Para la realización de las consultas ciudadanas, el Servicio podrá hacer un proceso de recolección de solicitudes de temas a través de sus medios de difusión o determinar por oficio las temáticas que serán consultadas e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general a través del sitio web institucional.

Artículo 20.- Consultas ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del Sename serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En él se informará del proceso, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Los funcionarios del Servicio, también serán considerados como personas de la sociedad civil, porque pueden participar en consultas internas o externas.

Artículo 21.- Resguardo de la información. Toda publicación de información sobre quienes participen de las distintas modalidades formales y específicas debe realizarse

considerando las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

4.- CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 22.- El Servicio Nacional de Menores contará con un Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa, pluralista y paritaria por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Servicio.

El Consejo tendrá como objetivo participar con sus opiniones, observaciones y propuestas para contribuir en la mejora y/o modificación de los programas, iniciativas y, en general, de las políticas públicas del Servicio destinadas a favorecer la reinserción social de adolescentes y jóvenes sujetos a medidas y sanciones en el marco de la Ley N° 20.084 antes citada.

Artículo 23.- Los miembros del COSOC se elegirán mediante la realización de una elección de sus representantes de manera democrática, los cuales podrán ser de diferentes estamentos y/o categorías, sin exclusiones arbitrarias, fomentando la paridad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Servicio garantizará las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

Artículo 24.- El COSOC se regirá por la Norma General de Participación Ciudadana del Sename y por un reglamento específico, aprobado por la mayoría de sus integrantes y que deberá ser dictado mediante una resolución de este mismo Servicio.

Artículo 25.- Participarán como interlocutores el/la Director/a Nacional o quien se designe en su representación, el Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas. El Secretario Ejecutivo será en principio la Jefatura de la Unidad de Participación Ciudadana y el Secretario de Actas, un profesional de dicha unidad.

Artículo 26.- El Sename deberá convocar al COSOC al menos 4 veces al año, sin perjuicio que los/as Consejeros/as acuerden la necesidad de realizar más sesiones.

La convocatoria de cada sesión será realizada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, sin perjuicio de la posibilidad de que, a lo menos un tercio de Consejeros/as en ejercicio, pueda solicitar por medio de su Presidente/a, la realización de una sesión. En este caso, el Cosoc deberá comunicar, en un plazo no inferior a 5 hábiles antes de la celebración de la sesión, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

Artículo 27.- Las sesiones del COSOC serán públicas y se deberán consignar, a través de un acta, los asuntos y los acuerdos aprobados en ellas. Las actas deberán ser publicadas en el registro público digital de participación del Sename, resguardando siempre los datos personales de los jóvenes y adolescentes.

Artículo 28.- El Sename podrá poner término en cualquier momento al Consejo de la Sociedad Civil por una razón justificada, pudiendo designar uno provisorio por 6 meses y luego llamar a elecciones entre las instituciones que quieran participar.

5.- CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES COLABORADORAS (OCAS) DEL SERVICIO.

El Consejo Consultivo Nacional se contempla en el artículo 6° del D.L. N° 2465, de 1979, bajo la denominación de "Comité Consultivo Nacional"

Artículo 29.- El/la Director/a Nacional contará con la asesoría de un Comité Consultivo Nacional, formado por cinco representantes de instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio, de los cuales tres corresponderán a entidades privadas. Los integrantes de este Comité serán nombrados por el/la Director/a Nacional a propuesta de dichas instituciones, durarán dos años en sus cargos y podrán ser designados por un nuevo período.

Artículo 30.- Este Comité Consultivo, que a lo menos se reunirá una vez cada bimestre con el/la Director/a Nacional, deberá analizar las prestaciones que se efectúen y hacer

las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias a los programas y proyectos del Servicio, y dar su opinión acerca de la asistencia que éste proporcione a las instituciones coadyuvantes y reconocidas como colaboradoras y sobre las otras materias en que se le solicite.

Artículo 31.- Facultase al/la Director/a Nacional para crear un Comité Consultivo Regional en cada una de las regiones del país en que esté en funcionamiento la respectiva Dirección Regional del Servicio, determinando en cada caso su integración y funcionamiento.

Los miembros de los Comités Consultivos desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna.

Artículo 32.- Monitoreo y cumplimiento de la norma: Las Jefaturas del Sename deberán, en la medida de lo posible, considerar recursos para el cumplimiento de las acciones de esta norma. Asimismo, dichas Jefaturas deberán actualizar anualmente sus conocimientos sobre la temática de participación ciudadana y sus disposiciones y normativas en cursos de capacitación o inducción dictados por la División de Organizaciones Sociales.

Artículo 33.- Todas las acciones de participación ciudadana realizadas por las Direcciones Regionales del Sename serán responsabilidad de las/os Directores Regionales, quienes deberán designar un Encargado de Participación Ciudadana, el/la que coordinará las acciones en esta materia en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana del nivel central.

2º DÉJANSE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 0517, de 06 de marzo de 2015, de la Dirección Nacional de Sename, que aprobó la anterior Norma General de Participación Ciudadana; así como la Resolución Exenta N° 05064, de 13 de noviembre de 2013, de la misma procedencia, que aprobó el funcionamiento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA); la Resolución Exenta N° 2103, de 30 de junio de 2015, de ese mismo origen, sobre Constitución y Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil; y la Resolución Exenta N° 4082, de 19 de noviembre de 2015, del mismo origen, que aprobó el Reglamento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes; así como cualquier otro acto administrativo que sea incompatible con esta resolución.

3º PUBLÍQUESE en la intranet institucional para que sea difundida a todo el funcionariado y en el sitio web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR NACIONAL(S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

SSS/GBT/DDG/VTG/PUF

Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Unidad de Participación Ciudadana
- Oficina de Partes